



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Henry P.H.
Demandado	Julián Andrés Núñez Ríos
Radicado	05001-40-03-013-2022-01121-00
Auto	Interlocutorio No. 2034
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y Ley 675 de 2001 por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar el título ejecutivo de que trata la Ley 675 de 2001, esto es la certificación expedida por la administradora que dé cuenta, de las cuotas de administración adeudadas de manera clara expresa y exigible. Lo anterior por cuanto la demanda carece de tal documento.
2. Aportará certificado vigente con fecha de expedición no superior a un mes, de La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, en el que se evidencie quien funge actualmente como Administrador(a) del Edificio Henry P.H., en caso de no ser la señora Liliana Arango Rengifo, se servirá aportar nuevo poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 y certificación de la obligación que aquí se reclama emitida por la persona que desempeñe tal calidad.
3. Indicará cuál es la dirección correcta de la oficina 407 ubicada en el Edificio Henry P.H., y respecto de la cual se pretende el pago de unas cuotas de administración, teniendo en cuenta que en el poder refiere que está ubicada en la Calle 54 No. 45 – 63, pero en el folio de matrícula inmobiliaria se detalla que se encuentra en la Carrera 51 No. 51 – 17.
4. De acuerdo con lo anterior, deberá en caso de ser procedente allegar un nuevo poder en el que se señale además de lo hasta ahora expuesto, la

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

dirección correcta de la oficina 407 ubicada en el Edificio Henry P.H.. Recuerde que el poder deberá ser presentado de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022

5. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de la parte ejecutada, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **Edificio Henry P.H.** en contra de **Julián Andrés Núñez Ríos** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 095 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 08 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f219f7cf6af9512fd098af54a0ccfb9993e72614c14ecc014f3cb44139136a9**

Documento generado en 07/06/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>